



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Decreto n° 3/96 Sancionado el 15-02-96

Viedma, 2 de enero de 1996.

Al señor presidente de la
Legislatura provincial
ingeniero Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, a fin de remitir a los efectos previstos en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, el decreto número 13 de Necesidad y Urgencia por el cual se instituye el régimen de retiro voluntario para el personal de la administración pública provincial, municipal o cualquiera de sus organismos.

Sin otro particular, saludo al señor presidente con atenta consideración.

MENSAJE del señor gobernador de la provincia de Río Negro doctor Pablo VERANI, con motivo de la sanción del decreto ley número 13/95, dictado en conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

El gobernador de la provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, informa a la población de la provincia de Río Negro que "se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se establece un régimen de retiro voluntario para los agentes públicos provinciales o municipales que cuenten como mínimo con veinte años de servicio, habiendo aportado por lo menos ocho de ellos a la Caja de Previsión Social de la provincia de Río Negro, o bien, veinticinco años de servicios con por lo menos siete de aportes a la Caja provincial. El beneficio se otorgará a quienes presenten hasta el 31 de enero de 1996 inclusive una declaración jurada en la que conste la voluntad de acogerse al sistema que se implementa, y la renuncia al cargo desempeñado. Los demás requisitos serán establecidos por vía reglamentaria".

Asimismo informo que se le ha remitido a la Legislatura provincial copia del citado decreto para su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

Viedma, 29 de diciembre de 1995.

VISTO: La declaración de emergencia financiera provincial, establecida por la ley número 2881, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la emergencia financiera y discoloro nacional, la provincia declaró en la ley mencionada precedentemente la crisis del sistema financiero provincial;

Que en razón de lo antedicho, se hace necesario implementar medidas que permitan sanear el déficit existente y



Legislatura de la Provincia de Río Negro

que causen el menor costo social para la población rionegrina, teniendo en consideración los altos índices de desocupación existentes en el país, que también afectan a la provincia;

Que dentro de las medidas a adoptar para paliar la crisis, resulta imprescindible realizar la reestructuración de la planta de personal de la administración pública provincial y sus entes descentralizados;

Que el retiro voluntario aparece como una herramienta viable para la solución del problema de la adecuación de los recursos humanos a la nueva realidad, permitiendo el mejoramiento de las cuentas provinciales;

Que la medida a adoptar, si bien debe contemplar una determinada cantidad de agentes a beneficiar con el retiro, no deberá perjudicar la normal prestación de los servicios a cargo del Estado;

Que a efectos de implementar el sistema propuesto, es conveniente que, previo a fijar la edad mínima a exigir a los agentes que deseen acogerse al beneficio, se comience por la presentación de una declaración jurada que permita conocer con exactitud la cantidad de personal interesado, fijando, por vía reglamentaria, las demás condiciones a cumplir, priorizando su otorgamiento en función de la edad del agente;

Que, de todos modos, corresponde determinar las pautas básicas de la solicitud de retiro, consistentes en la certificación de veinte años de servicios como mínimo y siempre que al menos en ocho de ellos los aportes hayan ingresado a la Caja de Previsión Social de la provincia de Río Negro, o bien veinticinco años de servicios, con por lo menos siete de aportes a la Caja provincial;

Que la implementación del régimen que por el presente se establece insumirá un tiempo prudencial, por lo que se remarca la necesidad y urgencia en el dictado de la norma que lo autorice, atendiendo la grave situación financiera de la provincia y el requerimiento apremiante de medidas correctivas, que no admiten dilaciones;

Que para la sanción del presente decreto se han cumplimentado las previsiones del artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, esto es, se lo dicta en Acuerdo General de Ministros, previa consulta al señor vicegovernador de la provincia en su condición de presidente de la Legislatura provincial y al señor Fiscal de Estado;

Por ello:

Doctor Pablo Verani,
governador; doctor
Roberto Rodolfo de
Bariazarra, ministro de
Gobierno, Trabajo y
Asuntos Sociales;
contador Daniel Omar
Pastor, ministro de
Economía y Hacienda;
ingeniero Bautista José
Mendioroz,
vicegovernador; doctor



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Roberto Viñuela, Fiscal
de Estado Adjutor.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase el decreto-ley n° 13/95 de fecha 29 de diciembre de 1995, sancionado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, cuyo texto de transcribe a continuación:

"Artículo 1°.- Establécese el Régimen de Retiro Voluntario para los agentes de la administración pública provincial y municipal afiliados a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Río Negro, que al momento de la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren prestando servicios en cualquiera de sus organismos siempre que acrediten como mínimo veinte (20) años de servicios, con por lo menos ocho (8) años de aportes a la Caja de Previsión social de la Provincia de Río Negro, o veinticinco (25) años de servicios, con por lo menos siete (7) años de aportes a dicha Caja, y que cumplan los requisitos de edad, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del presente.

"Artículo 2°.- Los agentes públicos que deseen acceder al beneficio de retiro voluntario, deberán presentar, hasta el 31 de enero de 1996 inclusive, una declaración jurada ante la Caja de Previsión Social de la Provincia de Río Negro. Dicha declaración será obligatoria y deberá contener la solicitud del retiro, como así también la renuncia al cargo que desempeña para tal fin.

"Los afiliados que a la fecha se encuentren desempeñando cargos electivos o de rango constitucional, quedarán exceptuados del requisito de renuncia, debiendo cesar con anterioridad al goce del beneficio.

"La presentación de la declaración jurada, no creará derecho alguno a favor del declarante, si éste no cumple con los requisitos que se exigen en la presente norma y los que se establezcan en su reglamentación.

"Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar las edades mínimas para acceder al beneficio de retiro voluntario, como así también la fecha de cese de los agentes que accedan al mismo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"Artículo 4°.- El haber del retiro con servicios comunes
"será igual al tres por ciento (3 %) del monto de la
"jubilación ordinaria por cada año de servicios, no
"pudiéndose computar más de treinta (30) años de tareas.
"Si los servicios fueran diferenciales el haber será
"igual al tres coma sesenta por ciento (3,60 %) por cada
"año de servicio no pudiéndose computar más de veinti
"cinco (25) años de esas tareas.

"En ambos casos el haber se determinará tomando como
"base los tres (3) años continuos o los cinco (5) años
"discontinuos mejor remunerados, aniversarios o calenda
"rios, percibidos por el agente exclusivamente en cargos
"desempeñados dentro de la administración pública pro
"vincial o municipal, en cualquiera de sus organismos.

"Artículo 5°.- Cuando existan servicios comunes y privi
"legiados sucesivos, el derecho se determinará en base a
"un prorrateo de acuerdo a la clase de servicios com
"putados y las edades que exija la reglamentación.

"Artículo 6°.- Exclúyese del presente decreto a los
"agentes que poseen el derecho de retiro voluntario en
"virtud de la ley n° 2432, sus modificatorias n° 2502 y
"n° 2527, aquellos que hayan optado por los beneficios
"previstos en los incisos a) y c) del artículo 12 de la
"ley n° 2901 y el personal con estado policial de la
"Policía de la Provincia de Río Negro.

"Artículo 7°.- Serán de aplicación supletoria al presen
"te y su reglamentación, las disposiciones de la ley n°
"2432 y sus modificatorias.

"Artículo 8°.- El presente decreto entrará en vigencia
"el día de su publicación.

"Artículo 9°.- Comuníquese a la Legislatura de la Pro
"vincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el
"artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

"Artículo 10.- El presente decreto es dictado en Acuerdo
"General de Ministros, que lo refrendan, con consulta
"previa al señor Fiscal de Estado y al señor Vicegober
"nador de la provincia, en su carácter de Presidente de
"la Legislatura.

"Artículo 11.- Infórmese a la provincia mediante mensaje
"público.

"Artículo 12.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tóme
"se razón, dése al Boletín Oficial y archívese".

Artículo 2°.- De forma.